

**COPIA**

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa

3:00 p.m.

**RECIBIDO**

13 JAN 2014

DEPARTAMENTO DE SECRETADIA



CONTRATO No. 4876- S

GREGORIO ANTONIO ÁVILA CASTILLO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a) testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, y acta de sustitución otorgada el día dieciséis de diciembre del dos mil trece, otorgada ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio de la cual el ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos sustituye el poder antes relacionado a mi favor b) Punto de acta IV, sesión N° 3615 de fecha 5 de diciembre del 2013, por medio de la cual, la Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 34/13; y por una parte, y por la otra;

MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ,

quienes actúan en su calidad de Apoderados General Administrativos de la sociedad "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNOPETROL, S.A.", hoy UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar la "ADQUISICIÓN DE CUPONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL AÑO 2014". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del presente contrato comprende la adquisición de 24,828 cupones impresos genéricos, de valor nominal de US\$11.43 cada uno, para el suministro de combustible en estaciones de servicio para el año 2014.

#### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 25 de octubre de 2013;



c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 34/13.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro estará comprendido a partir del 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014.

#### ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$283,287.48), de conformidad al anexo I-"cuadro de precios".

Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y CONTRANS.

#### ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 433 Departamento Apoyo Administrativo y Específico de Gasto 54110 Combustibles y lubricantes.

#### ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

##### a) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), por la adquisición de cupones realizada.

La CEL efectuará dichos pagos contra entrega de los cupones, el día hábil inmediato siguiente, mediante cheque o abono a cuenta corriente, según lo requiera la contratista.

##### b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará al oferente el monto del contrato mediante pago directo, los pagos se realizarán conforme a las entregas parciales, mediante la presentación de un (1) original del recibo por emisión de cupones de combustible y una (1) copia del acta de recepción, ambos debidamente firmados de recepción a conformidad del Analista de Materiales e Importaciones y autorización del Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA



La contratista deberá contar con estaciones de servicio en todo el territorio nacional, sean estas de su propiedad o de concesionarios, principalmente en las rutas hacia las zonas de influencia de la CEL, para tales efectos, la contratista ha detallado en su oferta el nombre de las estaciones de servicios existentes a la fecha de la oferta.

De conformidad a lo señalado en la oferta de la contratista la dirección para el retiro de los cupones correspondiente será en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

El procedimiento para realizar el suministro de cupones es:

1. El requerimiento lo hará únicamente el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, enviando una carta por medio del mensajero.
2. El oferente dispondrá a partir del día de su notificación de hasta CINCO (5) días hábiles para la entrega de los cupones.
3. El Analista de Materiales e Importaciones retirará los cupones, en las oficinas de la contratista en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, recibiendo el comprobante de venta.
4. El Analista de Materiales e Importaciones, remitirá por correo electrónico al encargado de entrega de cupones de la contratista, el Acta de Recepción para que firme y remita en físico.
5. La contratista procederá a tramitar el pago del suministro según lo establecido en el artículo N° 7° del presente contrato.

El formato de cada cupón contendrá lo siguiente:

- a) Tipo de combustible (o genérico).
- b) Fecha de emisión.
- c) Precio nominal de cada cupón.
- d) Espacio para firma y sello de autorización de la CEL.
- e) Espacio para fecha de consumo.
- f) Espacio para número de placa de equipo.
- g) Espacio para firma de empleado de la CEL que canjea el cupón.
- h) Nombre y Logo de la contratista.

#### ARTÍCULO 9°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,657.50), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.



Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro de bienes los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.



#### ARTÍCULO 12º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.



#### ARTÍCULO 15º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 17º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Adalberto Velásquez, Jefe del Departamento Apoyo Administrativo. Cualquier cambio de persona en el cargo de administrador del presente contrato, CEL deberá notificarlo a la contratista dentro de las siguientes sesenta y dos horas de ocurrido.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

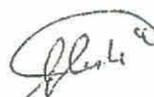
- a. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- b. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

#### ARTÍCULO 18º.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será provisto de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.



Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito y lo rechazará, debiendo la contratista reponerlo, de lo contrario la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 19°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido a satisfacción de la CEL procederá a la aceptación de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 20°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 18°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 21°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 22°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación



En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 23° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 23°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 24°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al licenciado Adalberto Velásquez, Jefe del Departamento Apoyo Administrativo, al fax (503) 2211-6388; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4876-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 34/13.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio FUSADES 2º Nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, teléfono: 2528-8000.

ARTÍCULO 25°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

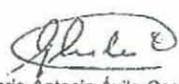
En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, diecinueve de diciembre del 2013.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

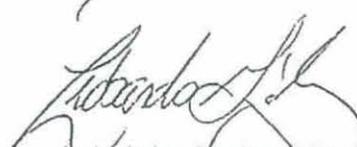
UNO EL SALVADOR, S.A.



  
Gregorio Antonio Ávila Castillo  
Apoderado General Administrativo

  
Miguel Angel Pérez Martínez  
Apoderado General Administrativo

**UNO**  
El Salvador

  
Legobardo Juan González y Adán  
Apoderado General Administrativo

**UNO**  
El Salvador

Contrato N°. CEL-4876-S/8





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero GREGORIO ANTONIO AVILA CASTILLO,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Dolly Valiente Escalante por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió Poder General Administrativo con amplias facultades al Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de actos como el presente, b) Acta de Sustitución otorgada por el ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece a favor del Ingeniero GREGORIO ANTONIO AVILA CASTILLO, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio de la cual faculta al ingeniero Ávila Castillo para que ejerza dicho poder conforme a derecho y sin limitación alguna, en ausencia del Ingeniero Ferrufino Ramos y siempre que el sustituto se encuentre desempeñando las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión, por acuerdo de su Junta Directiva; y c) Punto IV, Sesión número tres mil seiscientos quince, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, por medio de la cual la Junta Directiva de la Comisión acordó adjudicar la Licitación Pública número CEL-LP treinta y cuatro/trece a la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A., y por otra parte comparecen los señores MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ,

quienes actúan en su carácter de Apoderados General Administrativo de la sociedad "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNOPETROL, S.A.", hoy UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual consta que la licenciada Java de Krisna Denisse Garzaro de Arriaza en su calidad de ejecutora especial de la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA confirió poder general administrativo a favor de los comparecientes para que en nombre y representación de la misma puedan comparecer en forma conjunta; o en forma individual a otorgar actos como el presente; 2) Testimonio de Escritura Pública de Fusión de las sociedades UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, E INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la primera como absorbente y la segunda como absorbida, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS del Registro de sociedades; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el Contrato Número CEL-CUATRO OCHO SIETE SEIS-S, que consta de

veinticinco artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a suministrar la "ADQUISICIÓN DE CUPONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE". El plazo para el suministro estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El monto total del presente contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo "Forma y condiciones de pago" del contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y CONTRANS. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les huba íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



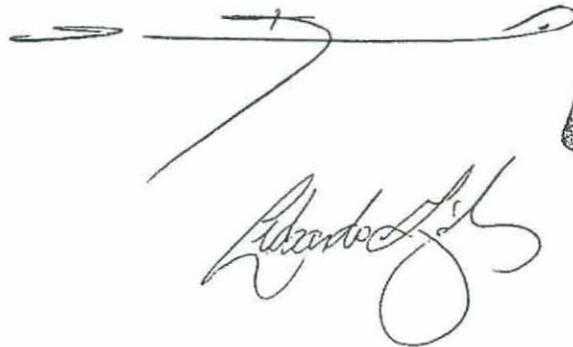
ANEXO I  
CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO N° CEL-4876-S

CUPÓN GENÉRICO CON VALOR NOMINAL DE US\$11.43

Producto	Descripción/Valor nominal	Cantidad de cupones	Precio unitario de venta por cupón (US\$)	Valor total de oferta (US\$)
Cupón Genérico	Cupón de \$11.43	24,828	11.41	283,287.48
TOTAL OFERTADO				283,287.48

Nota:

- El valor del cupón incluye el IVA, FOVIAL y COTRANS.
- Los cupones genéricos pueden ser canjeados por gasolina regular y/o diesel.



**UNO**  
El Salvador